



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-17623388- -GDEBA-DGAMAMGP – DIA – RESO – AYSA SA - “OBRA PRIMARIA DE VINCULACIÓN A ZONA ISLAS - CRUCE VICTORICA. PARTIDO DE TIGRE”- TIGRE

VISTO el expediente EX-2023-17623388- -GDEBA-DGAMAMGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “OBRA PRIMARIA DE VINCULACIÓN A ZONA ISLAS - CRUCE VICTORICA. PARTIDO DE TIGRE”, a ejecutarse en el partido de Tigre de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en: I. La obra primaria, Obra Primaria de vinculación a zona islas – Cruce Victorica: - Empalme a cañería nueva Fundición Dúctil (FD) de DN 250 mm al acueducto existente de Fundición Dúctil de diámetro 1000 mm, a realizarse preferentemente sobre la cámara de inspección ubicada en calle Avellaneda, entre Tacuarí y Estrada. - Provisión e instalación de cañería de FD DN 250 mm hasta empalme con la Cámara Reguladora. - Provisión e instalación de cañería Polietileno de Alta Densidad (PEAD) DN 250 mm desde la salida de la Cámara Reguladora hasta el límite del proyecto. II. Cámara Reguladora de Presión: - La obra civil: excavaciones, rellenos, construcción de estructuras, construcción de bloques de hormigón, veredas y pavimento y obras complementarias. - También deberán montarse la totalidad de las instalaciones de fuerza motriz, iluminación, señalización, comunicación, y dispositivos necesarios para el funcionamiento de todas las instalaciones. III. Obra de Cruce Especial: - Ejecución de cruce especial por tecnología de tunelería dirigida a través del Río Luján, desde el punto de cruce ubicado en las calles Colón y Paseo Victorica hasta una cámara de empalme futuro en Club de Regatas La Marina;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental Lic. en Cs. del Ambiente MARCELO TESEI, se encuentran debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR), con el número RUP- 001310, de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019-489- GDEBADGAOPDS.;

Que en orden 8, constan la liquidación de tasa, la boleta electrónica para el pago y la constancia de la cancelación de pago correspondiente ;

Que en orden 10 (archivo embebido) la Dirección de Bosques informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888 (IF-2023-19463595-GDEBA-DBOSMAMGP);

Que en orden 10 (archivo embebido) la Dirección de Áreas Protegidas informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al régimen de Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 10.907, no cuenta con Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial de acuerdo a lo normado en la Ley N° 12.704, y no presenta Sitios RAMSAR (IF-2023-22595442-GDEBA-DAPMAMGP);

Que en orden 10, en base a lo expuesto por la Dirección de Áreas Protegidas y la Dirección de Bosques, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que del análisis realizado no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que, según consta en orden 11, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19, no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que se adjunta en orden 15 el Informe Técnico Final (IF-2023-35970311-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental, sujeta al cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el referido informe;

Que en orden 17 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-36048263-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “OBRA PRIMARIA DE VINCULACIÓN A ZONA ISLAS - CRUCE VICTORICA. PARTIDO DE TIGRE”, a ejecutarse en el partido de Tigre de la Provincia de Buenos Aires presentado por la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A (AYSA SA), descripto en el Anexo I (IF-2023-36048263-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-36048263-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.